

**ESTATUTO
COLEGIO DE ABOGADOS
LIMA NORTE**

**SECCION I
TITULO I
DEFINICION Y SEDE**

Artículo 1º. - El Colegio de Abogados del Distrito Judicial Lima Norte, es una institución de Derecho Público interno, autónoma e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional, su denominación abreviada es CALN.

Artículo 2º. - La Sede del Colegio se encuentra ubicada en la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Norte y su duración es indefinida.

**SECCION I
TITULO II
FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3º. - Los fines y objetivos son:

- a. Promover y defender la justicia y el derecho
- b. Defender y difundir los derechos humanos
- c. Proteger y defender la dignidad del abogado
- d. Proteger y promover el derecho a la defensa
- e. Defender causas justas y humanitarias
- f. Promover mejores niveles de vida para el abogado
- g. Desarrollar una educación jurídica permanente

**TITULO III
ATRIBUCIONES**

**CAPITULO I
REGLAS GENERALES**

Artículo 4º. - Son atribuciones del Colegio:

- a. Ejercer la representación oficial de los abogados de nuestra orden y la defensa de la profesión.
- b. Vigilar que el ejercicio de la profesión se realice conforme al Código de Ética Profesional.

- c. Celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- d. Perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía.
- e. Intervenir en la vida política del país, emitiendo pronunciamientos contra toda clase de actos que atenten o vulneren el Estado de Derecho.
- f. Distinguir y saludar públicamente a las personalidades y a los abogados de nuestra orden que realicen acciones nacionales, en beneficio de la profesión y del prestigio del Colegio.
- g. Fomentar el desarrollo de una sólida conciencia profesional y solidaridad entre los abogados.
- h. Proponer proyectos de leyes al Congreso de la Republica de conformidad con la Constitución Política del Estado.
- i. Crear fuentes de ingresos para brindar mejores beneficios a sus agremiados.
- j. Las demás que otorguen la ley y confiera el presente Estatuto.

TITULO IV

REQUISITOS PARA PERTENECER AL COLEGIO

Artículo 5º. - Los requisitos para incorporarse al Colegio de Abogados Lima Norte son los siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Sr. Decano.
- b. Título de abogado expedido o revalidado, conforme a las leyes del Perú que deberá estar inscrito en la Corte Superior de Lima Norte.
- c. Tener buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso que a juicio de la directiva denote falta de probidad.
- d. Llenar los requisitos que además establezca la Junta Directiva.

Artículo 6º. - Queda inhabilitado aquel miembro que adeude más de 6 meses de cotización o por haber sido sujeto a sanción disciplinaria que impida el ejercicio profesional.

Artículo 7º. - El CALN llevara un registro numerado de cada agremiado donde se anotará la trayectoria profesional e institucional del colegiado, asimismo remitirá a magistrados y autoridades la relación de miembros hábiles para ejercer la profesión en el Distrito Judicial de Lima Norte, las veces que se necesario, sin perjuicio de que los señores abogados presenten el carnet debidamente actualizado.

Artículo 8º. - Concluidos los tramites señalados en el artículo 5 y aprobada que fuera la solicitud por la Junta Directiva el Sr. Decano tomara juramento en acto público a los nuevos miembros de la siguiente forma:

“Juráis por Dios cumplir la ley, observar fielmente las disposiciones del Estatuto del Colegio, cumplir los deberes profesionales con moralidad, honor y lealtad para los fines superiores de la justicia”

A esta pregunta se deberá contestar, teniendo el brazo derecho en alto “Si juro”. El Sr. Decano responderá con estas palabras “Si así lo hicieréis, que el os premie y si no, os lo demande”. El juramento podrá tomarse en sesión privada o pública, según lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 9º. - Los miembros de la orden están obligados a cumplir con el Estatuto y respetar lealmente el juramento otorgado.

Artículo 10º. - El colegiado exhibirá la insignia en todos los actos que su ejercicio profesional lo requiera. El CALN expedirá al colegiado un carnet donde se consigna su nombre, número de colegiatura y demás datos de identificación.

Artículo 11º. - El Decano, los ex Decanos y los miembros de la Junta Directiva en funciones, en los actos institucionales exhibirán la insignia pendiente de una cinta azul orlada en toda su extensión con laureles de color oro para los Decanos y hasta la mitad para los directivos.

Artículo 12º. - El CALN exhibirá en sus actos institucionales conjuntamente con la bandera patria, una de color azul ubicando en su parte central la insignia bordada a manera de Escudo.

TITULO V LA INSIGNIA

Artículo 13º. - La insignia del CALN es una estrella de oro de 2 pulgadas de diámetro con siete ángulos salientes y una corona cívica en el centro dentro del cual se leerá líneas, el “Orabunt Causas Melius”, teniendo en el reverso las iniciales del Colegio de Abogados Lima Norte. Esta medalla, pendiente de una cinta de color azul de dos pulgadas de ancho, se usará obligatoriamente en las audiencias y actuaciones oficiales en que participe el Colegio. Su dibujo formara parte del membrete en todos los documentos del Colegio

SECCION II
TITULO I
DE SUS MIEMBROS

Artículo 14°. - Los miembros del CALN son ordinarios, honorarios, y vitalicios. Los miembros ordinarios son todos los abogados inscritos en el registro de matrícula del Colegio, pudiendo ser activos y pasivos. Para ejercer la profesión se requiere conforme a ley, ser miembro activo del Colegio y encontrarse habilitado para ejercer sus derechos como colegiado. Son miembros ordinarios pasivos los que estando inscritos en la matrícula del Colegio no cumplen con el pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 15°. - Son miembros honorarios las personas naturales nacionales o extranjeras que por méritos especiales o actos que comprometan la gratitud del Colegio son merecedores de tal distinción, a juicio de la Junta Directiva. Tal designación se hará con el voto aprobatorio unánime de los miembros de la Junta Directiva. La designación de miembro honorario no da la calidad de miembro ordinario activo.

Artículo 16°. - Son miembros vitalicios los Colegiados que teniendo cuanto menos 35 años de miembros ordinarios en forma ininterrumpida cumple con 60 años de edad o más.

TITULO II
OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 17°. - Son obligaciones de los miembros del Colegio:

- a. Cumplir con este Estatuto y participar en forma eficiente y responsable en la marcha institucional.
- b. Cumplir con el pago de sus aportaciones mensuales.
- c. Proceder en todos los actos de su vida con honor, dignidad, moralidad, honradez y decoro personal, velando por el prestigio de la profesión y de nuestra institución.
- d. Poner al pie de la firma de los instrumentos que autoricen como abogados, su nombre completo y número de matrícula en forma legible.
- e. Asistir a las Asambleas con voz y voto.
- f. Mantener informado al Colegio sobre cualquier variación de su domicilio.
- g. Concurrir cuando sean convocados.
- h. Cumplir con las comisiones que se le asignen.
- i. Las demás que se deriven del Estatuto.

TITULO III

DERECHOS DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS

Artículo 18°. - Son derechos de los miembros ordinarios del Colegio:

- a. Solicitar y recibir asistencia en la defensa de sus derechos en actos de ejercicio profesional.
- b. Capacitarse permanentemente para desarrollar su especialidad y habilidades como profesional de la abogacía.
- c. Interponer reclamos ante la Junta Directiva del Colegio en caso de actos o decisiones de terceros que le afecten individualmente.
- d. Dar validez legal a los instrumentos que expidan en el ejercicio de la abogacía en cualquiera de sus diversas especialidades mediante su firma y número de registro.
- e. Elegir y ser elegido para conformar los órganos del Colegio.
- f. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIO A LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 19°. - El CALN sancionara disciplinariamente a sus miembros que en el ejercicio de la profesión faltasen al juramento prestado al incorporarse al Colegio e infringieran cualquiera de las disposiciones del Colegio de Ética Profesional y del Estatuto del Colegio.

Artículo 20°. - El Colegio puede aplicar a sus miembros las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación privada y publica
- b. Multa hasta una Unidad Tributaria
- c. Suspensión hasta por dos años
- d. Expulsión

Artículo 21°. - La amonestación en sus dos formas y la multa se aplicará con motivo de infracciones leves, exhortando al colega sancionado para que cumpla con sus deberes profesionales y se ciña al juramento o a los deberes que hubiera transgredido.

Artículo 22°. - Las sanciones de suspensión se aplicará cuando haya infringido gravemente los deberes éticos y estatuarios de la institución.

Artículo 23°. - La expulsión se aplicará a los colegiados que hayan infringido y/o promovido gravemente acciones que ocasionen perjuicios a la institución y/o cuando se cometa falta grave, sin necesidad de medida disciplinaria previa.

Artículo 24°. - Las sanciones establecidas en el Art. 20 se aplicarán con arreglo a la gravedad de la falta.

Artículo 25°. - El proceso disciplinario deberá contener todas las garantías que se observen en la Constitución Política del Perú para el debido proceso.

Artículo 26°. - No se investigará ni sancionará infracciones que tengan más de tres años de realizadas.

Artículo 27°. - El procedimiento disciplinario tendrá una duración de 20 días útiles y se realizará de oficio o por denuncia de la parte agraviada contra un miembro del colegio. El procedimiento disciplinario lo apertura y conduce la Junta Directiva, notificándose al infractor para que las conteste por escrito, ofrezca y actúe las pruebas que estime necesarias para su defensa, sin perjuicio de las pruebas que actúe de oficio la Junta Directiva. Solo podrán actuarse declaraciones indagatorias de las partes, declaraciones testimoniales, confrontaciones, pruebas instrumentales, la exhibición de cintas audiovisuales o magnetofónicas y la pericia.

Artículo 28°. - Transcurrido el plazo señalado en la cláusula anterior con la contestación o sin ella y de acuerdo a las pruebas actuadas la Junta Directiva se pronunciará con arreglo al presente estatuto.

Artículo 29°. - Las resoluciones de la Junta Directiva deberán ser motivadas y requerirán la mayoría de votos de los miembros presentes cuando se trata de amonestación, multa o suspensión. Para la expulsión se requerirá el voto unánime de todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30°. - Las resoluciones que imponga la Junta Directiva son apelables ante el tribunal de Honor dentro del término de 3 días útiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 31°. - Las sanciones que se impongan se anotarán en el Libro de Registro de Medidas Disciplinarias que para tal efecto lleva el Colegio.

Artículo 32°. - No podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva durante los próximos 6 años ni integrar comisión alguna el miembro que haya merecido alguna de las sanciones previstas en el Art. 20 del presente Estatuto.

SECCION III ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

TITULO I DE LOS ORGANOS

Artículo 33°. - Son Órganos del Colegio:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva; y
- c. El tribunal de Honor

TITULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 34°. - Componen la Asamblea General todos los miembros activos del Colegio.

Artículo 35°. - Las Asambleas Generales son Ordinaria y Extraordinarias.

Artículo 36°. - La Asamblea General ordinaria se reunirá el 4 de enero o día útil siguiente a este, cada 02 años para la lectura de la memoria del Decano del Colegio y la Juramentación de la nueva Junta Directiva.

Artículo 37°. - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para la reforma del Estatuto y otros aspectos no previsto para las Asamblea General Ordinaria. Esta convocatoria se realizará de conformidad a lo dispuesto en los Art. 40 y 41

Artículo 38°. - La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten no menos del 30% de los miembros activos quienes indicaran el objeto de la convocatoria. En este último caso la asamblea funcionara solo si concurren las dos terceras partes de los abogados que firmaron la solicitud de convocatoria.

Artículo 39°. - En las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrá tratarse lo que es materia de convocatoria.

Artículo 40°. - La Asamblea General ordinaria se instalará con el número de miembros activos que concurran. El quorum para las asambleas generales extraordinarias será la mitad más uno de los miembros activos. En caso de que no se alcance dicha cifra se procederá a una segunda convocatoria, en la que pasados 30 minutos de la hora de la citación la Asamblea se instalara válidamente con los que se hallen presentes.

Artículo 41°. - La convocatoria a Asamblea General se hará en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Judicial Lima Norte, con 6 días de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 42°. - Los acuerdos se tomarán por mayoría del cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros asistentes. El acta de la Asamblea será firmada por la mitad o más miembros de la Junta Directiva y por tres o más miembros asistentes a la Asamblea.

TITULO III LA JUNTA DIRECTIVA, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 43°. - La Junta Directiva está compuesta por 7 miembros elegidos por un periodo de 02 años desempeñando los cargos siguientes:

- Decano
- Vicedecano
- Secretario General
- Director de Defensa Gremial
- Director de Economía
- Director de Relaciones Publicas
- Director Académico y Promoción Cultural

Artículo 44°. - Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas y dirigidas por el Decano. En caso de licencia o impedimento del Decano se observará el orden establecido en el artículo anterior.

Artículo 45°. - Para ser elegido Decano del Colegio se requiere tener como mínimo 10 años de Colegiado en nuestra institución, además de tener Estudio abierto dentro del Distrito Judicial Lima Norte, en forma comprobada, durante ese tiempo. Para los demás cargos se requiere ser abogado colegiado de nuestra orden por el tiempo de dos años, además de tener estudio abierto dentro del Distrito Judicial.

Artículo 46°. - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para el periodo siguiente, salvo que deseen postular en lista diferente, en cuyo caso deberán renunciar a la Junta Directiva en un plazo no menor de 6 meses de anticipación.

Artículo 47°. - El cargo de miembro de la Junta Directiva se pierde:

- a. Por desatender las funciones de su cargo
- b. Por inconcurrencia a tres sesiones consecutivas de Junta Directiva, sin expresión de causa justificada o licencia.
- c. Por actuar deslealmente en perjuicio de la institución.

Artículo 48°. - Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Dirigir la vida institucional de acuerdo a los fines previstos en este Estatuto.
- b. Aprobar o denegar las solicitudes de inscripción. Según el procedimiento establecido.
- c. Aprobar, modificar y formular el Reglamento del Colegio.
- d. Sesionar cuando menos una vez al mes.
- e. Llenar las vacantes que se produzcan de la Junta Directiva designado a los que deben desempeñarse en dicho periodo.
- f. Designar o renovar a los miembros de las comisiones y delegados del Colegio.
- g. Denunciar ante la autoridad competente a los infractores por el ejercicio ilegal de la profesión apersonándose como parte civil por intermedio del Director de Defensa Gremial o un representante designado para tal efecto.
- h. Absolver previo acuerdo las consultas sobre cuestiones jurídicas que fueren formuladas.
- i. Perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía.
- j. Todas las demás atribuciones que señale este Estatuto y que no esté reservado para la Asamblea General.

Artículo 49°. - La Junta Directiva fijara los honorarios que corresponda a los informes y consultas que absuelvan.

Artículo 50°. - Los miembros de la Junta Directiva tiene la obligación de asistir a las sesiones y desempeñar con prontitud las comisiones que se les encomiende.

Artículo 51°. - Son atribuciones del Decano:

- a. Representar y personificar al Colegio ante los poderes públicos e instituciones oficiales y particulares.
- b. Convocar y presidir la Asamblea General y Junta Directiva, suscribe los comunicado, contratos y documentos con el Director correspondiente.

- c. Supervisar y adoptar las medidas correctivas necesarias para el normal funcionamiento de las actividades de la institución, dando cuenta a la Junta Directiva y en sus casos excepcionales a la Asamblea General.
- d. Exigir antes las autoridades la observación de las garantías y derechos que corresponde a los abogados en el ejercicio de la profesión.
- e. Autorizar todos los gastos ordinarios del Colegio, con la debida aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 52°. - El Vice Decano reemplaza al Decano de los casos de licencia, impedimento o muerte y colaborara estrechamente con este, dirige además el funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos.

Artículo 53°. - El secretario General es el responsable del trámite documentario, correspondencia y archivo de la orden, lleva el Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, mantiene al día el padrón y Registro de Colegiados.
Ejerce función fedataria.

Artículo 54°. - El Director de Defensa Gremial representa al Colegio ante las autoridades judiciales, policiales y administrativas; tiene a su cargo la defensa legal del Colegio. Defenderá el ejercicio irrestricto de la profesión y perseguirá el ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 55°. - El Director de Economía está a cargo de la gestión económica y logística de la institución, prepara el balance y proyecta el presupuesto. Informa periódicamente el estado financiero y contable de la institución. Recauda las rentas ordinarias y extraordinarias y tiene a su cargo los libros contables, valores y enseres que corresponden al Colegio, confecciona el padrón de abogados que están a día en el pago de sus cotizaciones y expeditos para intervenir en las elecciones y Asambleas.

Artículo 56°. - El Director de Relaciones Publicas, mantiene comunicación con otros Colegios e instituciones similares del país y el extranjero, está a su cargo la imagen institucional y la difusión de las actividades del Colegio.

Artículo 57°. - El Director Académico y promoción Cultural está a cargo de desarrollar las actividades en el ámbito académico, de capacitación, actualización y especialización; promueve la suscripción de convenios con entidades educativas. Prepara la revista, boletines y demás publicaciones concernientes a la institución y promueve la actividad intelectual organizando congreso y conferencias y conduce las ceremonias oficiales, así como dirige, implementa y organiza la Biblioteca del Colegio.

TITULO IV EL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 58°. - El tribunal de Honor estará integrado por tres miembros titulares y un suplente designado por sorteo que hará la Junta Directiva entre los ex Decanos, si no lo hubiera entre los activos, la presidencia, corresponde al más antiguo.

Artículo 59°. - El tribunal de Honor resolverá en segunda y última instancia las apelaciones planteadas ante la Junta Directiva sobre medidas disciplinarias. Sus decisiones tendrán carácter definitivo.

Artículo 60°. - El tribunal de Honro resolverá los hechos materia de su competencia en un plazo máximo de 20 días, sus decisiones requieren 3 votos conformes, si surgiera discordia el Tribunal por intermedio de la Junta Directiva llamara a integrar a un miembro activo más.

Artículo 61°. - Ante el Tribunal de Honor no se podrá actuar pruebas de ningún tipo, pero el interesado y el agraviado o por medio de su abogado podrán informar oralmente en la Vista de la Causa que para los efectos se convoque.

Artículo 62°. - Los miembros del Tribunal de Honro pueden ser recusados y podrán excusarse por las mismas causas que los jueces. Son elegidos para un periodo de 2 años

SECCION IV DEL REGIMEN ELECTORAL

TITULO I LAS ELECCIONES GENERALES

Artículo 63°. - Las elecciones se realizarán el mes de diciembre de cada 2 años, para cuyo efecto el Decano mandara publicar un aviso con no menos de 15 días de anticipación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Judicial Lima Norte.

Artículo 64°. - Las listas de candidatos deberán inscribirse hasta 10 días hábiles anteriores a las elecciones. Para que la inscripción proceda deberán solicitarla por escrito no menos del 5% de los miembros activos. No podrán inscribirse candidatos para cargos aislados.

Artículo 65°. - El proceso eleccionario se realizará entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde en el local de la institución.

Artículo 66°. - Hasta cinco días antes de las elecciones cualquiera de los electores puede tachar a uno o mas candidatos inscritos por no reunir los requisitos establecidos por la ley o este Estatuto. La tacha será Inmediatamente resuelta por el Comité Electoral según su reglamento, sin que proceda recurso alguno.

Artículo 67°. - El voto es personal, indelegable, secreto y obligatorio, se depositará por el elector en sobre cerrado, firmado luego el padrón correspondiente, pudiendo ejercer estos derechos solo los miembros activos.

Artículo 68°. - Inmediatamente después de concluida la votación se procederá al escrutinio; habrá para ese fin una o más mesas presididas por miembros del Comité Electoral. El acto será público.

Artículo 69°. - Concluido el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral proclamara a la lista que haya obtenido la mayoría de votos válidos.

Artículo 70°. - Antes de 60 días de la fecha programada para las elecciones la Junta Directiva convocara a Asamblea General Extraordinaria para elegir al Comité Electoral de tres miembros los que gozaran de plena autonomía en la elaboración y publicación de su Reglamento, cronogramas y conducción del proceso eleccionario.

SECCION V DE LA ECONOMIA

TITULO I RENTA Y PRESUPUESTO

Artículo 71°. - Son rentas del Colegio:

- a.** Los derechos de inscripción y los de reincorporación para pertenecer al Colegio.
- b.** Las cuotas periódicas que se deben pagar los miembros activos.
- c.** Las cuotas extraordinarias destinadas para finalidad especifican y con acuerdo de la Asamblea General.
- d.** Los derechos que perciba por los servicios que preste.
- e.** Los que adquiere por cualquier otro concepto.

Artículo 72°. - El Directo de Economía es el representante ante las entidades financieras en general y como tal apertura cuentas corrientes, autoriza los egresos ordinarios y suscribe toda la documentación económica con el visado y firma conjunta del Sr. Decano.